

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 13 de agosto de 2021. Señora Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. A Despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión intestada
Causante	Daniel Cambon Farber
Radicado	No. 05001 31 10 001 2021 – 00331 00
Interesada	Isabel Cristina Montoya Gómez
Asunto	Apertura de la sucesión y reconoce cónyuge supérstite.
Interlocutorio	Nº 446

Advirtiéndolo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del art. 1008 y ss., del C.C., amén de las exigencias formales de los arts. 82 ss., y 487 del C. G. del P., se hace viable la admisión de la SUCESIÓN INTESTADA del causante **DANIEL CAMBON FARBER**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. -DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso **SUCESORIO INTESTADO** del causante **DANIEL CAMBON FARBER**, fallecido en el municipio de Medellín – Antioquia, el día 16 de julio de 2018, siendo este municipio el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus bienes.

SEGUNDO.- RECONOCER a la señora ISABEL CRISTINA MONTOYA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.727.484, como cónyuge supérstite, quien manifiesta su intención de optar por gananciales en el presente trámite liquidatorio.

TERCERO.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 1289 del Código Civil en armonía con los artículos 490 y 492 del C. G. del P, **CÍTESE** a MAXIMILIANO CAMBÓN EIDLIN, GERALDINE CAMBÓN ZEBORAIN, LUCIENNE CAMBÓN ZEMBORAIN y DELFINA CAMBÓN MÉNDEZ en calidad de hijos del reseñado *de cujus*, para que en el TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. **Advirtiendo que cada uno de ellos, deberá aportar con su contestación, el respectivo registro civil de nacimiento, de conformidad al numeral 6° del art. 82 del C. G. del P.**

CUARTO.- Los anteriores requerimientos deberán efectuarse mediante la notificación del presente auto, y el envío de la demanda y sus anexos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C. G. del P. Asimismo, cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del mismo código, y de la forma ordenada por los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 en armonía con la Sentencia C-420/20 (Acuse de recibo o constancia que permita verificar el acceso del extremo pasivo al mensaje y a la documentación enviada).

QUINTO. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el corriente proceso sucesorio, de conformidad con el canon 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, Modificado por la Sentencia C 420 del año en cita. En ese orden, **SE DISPONE** que por parte de un colaborador de este Estrado se lleve a cabo la reseñada labor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO. INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- la apertura de la presente sucesión, para los efectos tributarios a que diere lugar, preceptiva 490 del C.G.P.

SÉPTIMO.- Se **RECONOCE** personería a los abogados ÁLVARO LOPERA HENAO, portador de la T.P. 23.518 del M de J. y DANIEL LOPERA DÍAZ, portador de la T.P. 186.167 del C.S.J., el primero de ellos como apoderado principal y el segundo como sustituto, para representar a la poderdante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2af79dbcc7564c03ac48235ec63dc1b951eb11529b757b766a45e
35338a6a5a7

Documento generado en 17/08/2021 08:14:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>